



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
AREA DE MOVIMIENTO
23 MAY 2019
1438
36426

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE L E Y:**

ARTÍCULO 1.- Incorpórase como Artículo 3° Bis a la Ley 12367 el siguiente texto:

Artículo 3° Bis.- De la obligatoriedad: Las elecciones primarias serán de carácter obligatorio únicamente para todos los ciudadanos afiliados a los distintos partidos políticos legalmente reconocidos en la Provincia.

Dicho carácter se extenderá a aquellos ciudadanos que no estén afiliados a ningún partido y que manifiesten la intención de participar como electores inscribiéndose en un registro que al efecto se implementará en cada jurisdicción electoral conforme lo disponga la reglamentación respectiva.

Para el resto de los ciudadanos no afiliados a partidos políticos o no inscriptos conforme se establece, la elección primaria revestirá carácter exclusivamente voluntario, debiendo manifestar al momento de la votación en cual partido o frente electoral desea participar.

Cada ciudadano emitirá un solo voto, el que se anotará en su documento de identidad y para los obligados conforme se dispone en el presente artículo, constituirá una carga pública rigiendo las mismas penalidades que establece la ley para quien no concurra a votar sin causa justificada.

ARTÍCULO 2.- Incorpórase como Artículo 3° Ter a la Ley 12367, el siguiente texto:

Artículo 3° Ter.- Aquellas personas que por su profesión, actividad o estado tengan vedado participar de actividades políticas partidistas, quedan excluidos de intervenir en la selección de candidatos ya sea en forma voluntaria u obligatoria.

ARTÍCULO 3.- Incorpórase como Artículo 21° Bis a la Ley 12367, el siguiente texto:

Artículo 21° Bis.- Padrón electoral: La autoridad electoral confeccionará el padrón general indicando en el mismo el carácter de afiliado del elector y el partido al que pertenece. Asimismo expresará respecto de los electores no afiliados, si se ha inscripto en el registro establecido en el artículo precedente.

El padrón remitido a cada lugar de votación deberá ser firmado por el elector en un casillero que a tal efecto se habilitará. Los analfabetos o imposibilitados de firmar se registrarán con su impresión dígito pulgar.

ARTÍCULO 4.- Incorpórase como Artículo 21° Ter a la ley 12367, el siguiente texto:

Artículo 21° Ter.- La autoridad electoral habilitará en cada lugar de votación, una urna por cada partido, frente o coalición electoral que concurra al comicio, con las modalidades que determine la reglamentación respectiva.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Disposiciones varias y transitorias

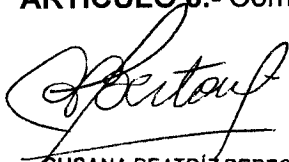
ARTÍCULO 5.- Los partidos políticos deberán adecuar sus Cartas Orgánicas a las disposiciones de esta ley, en los términos del Artículo 23º de la Ley 12367.

ARTÍCULO 6.- Queda derogada toda norma que se oponga a la presente ley.

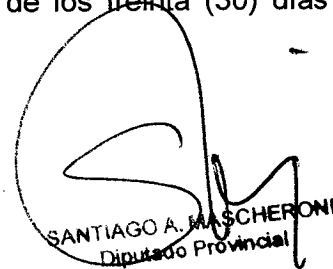
ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 8.- La presente ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SUSANA BEATRIZ BERTONE
Diputada Provincial


PATRICIA PEPP
Diputada Provincial


SANTIAGO A. MASCHERONI
Diputado Provincial

Sr. Presidente:

El proyecto que presentamos formó parte integrante de uno más amplio considerado en ocasión de derogar la Ley de Lemas en un debate histórico en Agosto de 2004 (Expte. N° 12459, de fecha 1º de Mayo de 2004). Algunas de las cuestiones que en aquella oportunidad planteábamos quedaron consagradas en la actual ley cuya modificación parcial propiciamos, mientras que otras y en particular el debate central sobre la obligatoriedad de las primarias para todos los electores independientemente de su condición de ciudadanos con afiliación partidaria o sin ella no fueron acompañadas por la mayoría.

Sosteníamos en aquella instancia que la decisión política de derogación de la ley de lemas –reclamo generalizado del conjunto de la sociedad- debía ser un acto normativo separado de cualquier nuevo sistema electoral, por lo que producida dicha decisión debía habilitarse el debate del nuevo sistema por separado. Se nos respondía en aquel momento que de procederse de tal forma se podía interpretar una intención encubierta de volver al antiguo sistema.

De aquel debate hasta la actualidad, es evidente que el sistema de primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) ha recibido cuestionamientos o planteos de forma y fondo, desde quienes sostienen su derogación lisa y llana hasta quienes defienden el sistema con modificaciones.

Luego de más de diez años de ser implantado, volvemos a plantear que el sistema de “internas abiertas” es un contrasentido ya que traslada al conjunto de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ciudadanía la responsabilidad de selección de los precandidatos de los partidos políticos, y reafirmamos el concepto que dicha responsabilidad corresponde solamente a los afiliados de cada partido o coalición que disputa cargos electorales y eventualmente a aquellos electores que voluntariamente quieran participar de la interna de un partido con indicación expresa de la fuerza o coalición electoral en la que desea intervenir.

Este enfoque evita la disposición por ley -de dudosa constitucionalidad- de obligar a los electores independientes a definir quiénes son los candidatos partidarios de las diferentes fuerzas electorales.

En nuestra propuesta, el mecanismo de selección está concebido como obligatorio para aquellos ciudadanos que registran afiliación a cualquier partido y para aquellos no afiliados se le asegura la participación con carácter voluntario como principio general, pero concretamente se impone la obligatoriedad en tanto y cuanto dichos ciudadanos decidan voluntariamente inscribirse como votantes en un padrón elaborado ad hoc.

Tal criterio respeta formalmente, el derecho de cualquier ciudadano no afiliado a no intervenir en los mecanismos de selección de candidatos partidarios, salvo que mediare un acto expreso por parte del interesado, lo que implica un mayor nivel de compromiso en el proceso. Es en este único supuesto en el cual el elector no afiliado puede asumir la obligatoriedad de intervenir en la elección primaria.

Se supera de tal forma la injusta pretensión de constreñir a los ciudadanos a intervenir en un proceso de selección que en la práctica se transforma en una elección definitiva, ofreciendo la posibilidad de participación de toda la comunidad pero conforme al grado de compromiso que asuman los ciudadanos no afiliados a partidos políticos.

El sistema propuesto resulta una elección interna propiamente dicha para cada partido o coalición electoral y a dichos fines se propicia la implementación de urnas separadas por partido a los fines de evitar desnaturalizar el proceso de selección con la ingerencia de afiliados de un partido definiendo las candidaturas de otro, o permitiendo negocios de dirigentes con relación a las realidades de cada fuerza política.

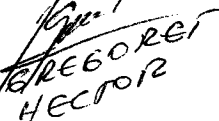
En definitiva un sistema de Internas Simultáneas Obligatorias (ISO) con las actuales garantías en materia de boleta única, reglamentación, publicidad, regulación de recursos, disposiciones electorales y demás disposiciones legales y reglamentarias en materia electoral de la Provincia constituye la forma más eficaz y coherente de resolver candidaturas que representan a los partidos, a través del pronunciamiento de quienes simpatiza o intervienen en la vida de tales organizaciones políticas, fortaleciendo así el sentido de tales instituciones al servicio de la Democracia y la institucionalidad republicana.

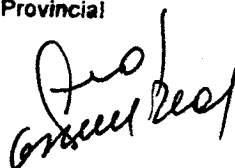
Por las razones expuestas se solicita a los Sres. Legisladores, presten su aprobación a esta iniciativa.


SUSANA BEATRIZ BERTONE
Diputada Provincial


PATRICIA TEPP
Diputada Provincial


SANTIAGO A. MASCHERONI
Diputado Provincial


GREGORIO
HECTOR


GREGORIO
HECTOR